

"C , Federico s/incidente de incompetencia"

CSJ 1702/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado de Garantías n° 4 de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275, 315:312, 323:171 y 3867).

A mi entender en el caso no concurren los elementos señalados. En efecto, los escasos elementos de convicción que obran en estas actuaciones impiden delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, pues no resulta posible determinar el lugar preciso donde se recibieron las diversas amenazas.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado bonaerense, que previno (cf. Fallos: 317:486 y 319:753, entre otros), continuar con

el trámite de estas actuaciones e incorporar los elementos necesarios para darle precisión a la denuncia (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja.

Buenos Aires, 4 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.04.2024 13:37:24